

MEDIDAS PREVENTIVAS QUE EMITE LA JUNTA GENERAL PARA EL RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

I. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración de que, para dicha fecha, existían más de 118.000 casos en 114 países y 4,291 decesos.

II. El 17 y 20 de marzo de 2020 se llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de la Junta General del Instituto en las cuales se aprobaron medidas preventivas ante la contingencia sanitaria del COVID-19, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio entre los integrantes del Consejo General, personal del Instituto y público en general que acudiera a las instalaciones del órgano electoral, con efectos al 03 de abril del año en curso.

III. El 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IV. En consecuencia de lo anterior, el 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2 (COVID-19).

Entre las acciones extraordinarias emitidas para atender la emergencia sanitaria por los sectores público, social y privado, se contemplaron las siguientes:

a. La suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para

disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

b. Que solamente podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales. Cabe referir que en la descripción enunciativa de actividades esenciales establecidas en el Acuerdo de referencia, no se contempla a la función electoral estatal.

c. Se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, que no participe en el desarrollo de actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

d. Que el resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de diabetes *melitus*, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

e. Que una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud de Gobierno de la República, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para el regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

V. El 15 de abril del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.

En dicho Acuerdo, concordante con las acciones de salud nacionales previstas al efecto, en sus considerando Segundo y Sexto, en lo que interesa, en la entidad se ordenó la suspensión temporal e inmediata de actividades no esenciales hasta el 30 de abril, con la finalidad de mitigar y controlar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salud.